



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Diecinueve (19) de enero de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO – INTERLOCUTORIO # 003

RADICADO No. 05038-40-89-001-2021-00001-00

EL señor **JOSÉ HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO** actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva, en contra de los señores **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SILVA** y **JOSÉ DARÍO SÁNCHEZ SILVA**, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero y sus respectivos intereses, relacionadas en dos títulos valor (letras de cambio) adjuntas con la demanda.

Al hacer un estudio de la demanda presentada, el Despacho observa que carece de competencia para conocer de la misma en razón del territorio y lugar del cumplimiento de la obligación; en primer lugar la parte demandada **FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ SILVA** tiene su domicilio principal en el Municipio de Rionegro y el señor **JOSÉ DARÍO SÁNCHEZ SILVA** en el Municipio de Medellín-Antioquia, tal y como lo indica la parte demandante en el acápite de las notificaciones; y en segundo lugar, de los documentos adjuntos a la demanda, más concretamente de los títulos valor, por parte alguna se desprende que el cumplimiento de las obligaciones allí contraídas, deberían cumplirse en el Municipio de Angostura-Antioquia, regla ésta última que atribuiría competencia a este Despacho para conocer del proceso.

La regla 1ª del Artículo 28 del Código General del Proceso, indica que la competencia territorial en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado y la regla 3ª del citado artículo establece que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos, es también competente el Juez del lugar del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, indica que el Juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente.

Por lo tanto, el Despacho obrando de conformidad con las normas antes citadas rechazará de plano la presente demanda y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín- Antioquia, por competencia ya que es allí donde tiene el domicilio principal uno de los demandados y al no estar establecido a ciencia cierta el lugar del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los títulos valor adjuntos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGOSTURA-ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el señor **JOSÉ HERNÁN LONDOÑO LONDOÑO** en contra de los señores **FRANCISCO**

Carrera 9ª N° 8-129, Angostura – Antioquia
Email: jprmunicipalangos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 8645188

JAVIER SÁNCHEZ SILVA y JOSÉ DARÍO SÁNCHEZ SILVA, por carecer este despacho de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio y lugar de cumplimiento de la obligación, pues ésta de conformidad con la Regla 1ª del Artículo 28 del Código General del Proceso, se debe tramitar en el lugar del domicilio de la parte demandada, al no indicarse en los títulos valor adjuntos, el lugar de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena enviar la demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales (Reparto) de Medellín-Antioquia, por competencia.

TERCERO: Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente auto se notificará por Estados # 002 del 20 de enero de 2021.

Firmado Por:

**CARLOS IVAN FERREIRA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ANGOSTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d417770c5ab93a17ea620d69aa4d19be48c7b4f093e31ea5a1b3c04d0eec86e9

Documento generado en 19/01/2021 02:45:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**